

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

121.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 009 2019 00526 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Gerardo Antonio Duque Gómez, para actuar en representación del demandado Luis Milton Ávila Bernal, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, se le pone de presente al demandado que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por lo tanto, podrá acceder a él de conformidad con el Acuerdo n.° PCSJA21-11840, por medio del cual se dio apertura a las sedes judiciales para atención presencial.

No obstante, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá digitalícense o expídanse las copias requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibidem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Así mismo, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

De otro lado, se requiere a las partes para que cumplan lo decidido en el numeral segundo de la providencia de 16 de septiembre de 2021 (fl.101), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

49.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

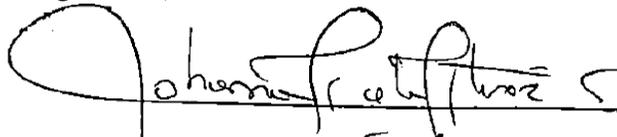
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 009 2019 00526 00

Vistos los escritos obrantes a folios 112 a 120 del cuaderno principal, es pertinente que por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá se oficie a Coltefinanciera, advirtiéndoles que el embargo sobre las cuentas bancarias se debe atender respetando los límites de inembargabilidad, por lo tanto, el embargo sobre el producto financiero n.° 731423 de los aquí demandados se deberá aplicar únicamente cuando se supere el monto de inembargabilidad vigente, por lo que se deberá dejar registro en sus bases de datos para que se cumpla la medida cautelar aquí ordenada cuando nazca la citada condición.

Así mismo, se reitera que el límite de la medida cautelar en mención es por valor \$ 120.190.000.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

60.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2015 00510 00

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Gabriel Martínez Pinto, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

369.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

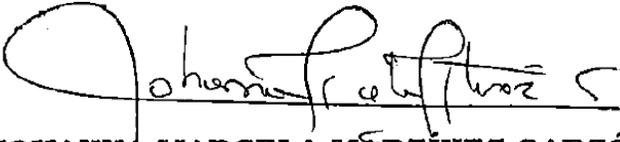
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2001 01153 00

Visto el avalúo que antecede por la suma de \$ 141'357.000, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.° 50C-00498601, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

De otro lado, requiérase al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

186.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

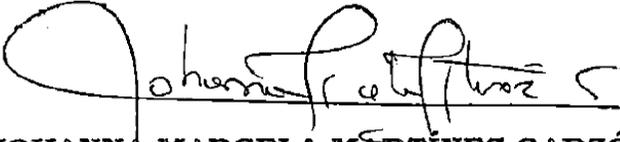
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 027 2001 01450 00

Vista la manifestación que antecede del abogado Fernando Triana Soto y por ser procedente, se releva del cargo como curador ad litem y en su reemplazo se nombra a Gloria Yazmine Breton Mejía de conformidad con el numeral 7° del canon 48 del Código General del Proceso.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*, concordante con la Ley 2213 de 2022. Para el efecto téngase en cuenta que la dirección electrónica que registra es Yazmine.breton@gmail.com y como dirección física calle 90 n.° 11-44 oficina 410 de Bogotá, teléfonos 2364046 y 6110846. **Cúmplase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 036 2017 00797 00

Visto el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas AAC-854 con el cual se acredita el registro de embargo sobre el bien en mención, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se realice la diligencia de secuestro del mismo.

En caso de proceder con lo antes mencionado, se le requiere para que preste caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$ 15'000.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Así mismo, el informe de títulos y el comunicado del Juzgado de origen en el cual se da a conocer que no existen depósitos judiciales en favor del proceso de la referencia o pendientes por ser convertidos, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento del actor.

Finalmente, se requiere a los profesionales universitarios del área de oficios de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá asignados para este despacho para que cumplan lo dispuesto en el párrafo primero del auto de 18 de noviembre de 2021 (fl.114). **Cúmplase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

119.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 038 2018 01160 00

Así mismo, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG, a favor de Central de Inversiones S.A. CISA. En consecuencia, se tienen como demandantes en lo sucesivo al acreedor Reintegra S.A.S., y al cesionario del subrogado Central de Inversiones S.A. CISA.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el canon 295 *ibidem*.

Ahora, se reconoce al abogado Edgar Sánchez Tirado en nombre de la sociedad Global Iuris Asesores S.A.S., para actuar en representación del demandante Central de Inversiones S.A. CISA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, se reitera el requerimiento a las partes para que cumplan lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia de 27 de marzo de 2019 (fl.38), esto es, practicar y presentar las liquidaciones de los créditos que aquí se ejecutan en favor de Reintegra S.A.S., y Central de Inversiones S.A. CISA.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

46.



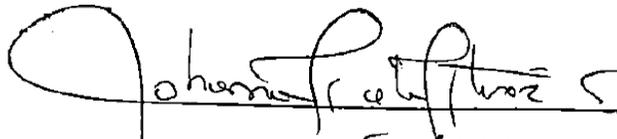
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 047 2017 02064 00

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “*hasta la concurrencia del crédito y las costas...*”(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, por ahora no es posible acceder a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

186.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 040 2019 00595 00

Vistos los escritos y el oficio n.º 97 del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá mediante el cual comunican que no se han encontrado títulos judiciales constituidos para el proceso de la referencia (fls.180 a 182), obren en autos, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y pónganse en conocimiento de las partes.

De otro lado, se le advierte al memorialista que en el presente asunto no obra liquidación del crédito que hubiere sido allegada el 6 de agosto de 2021. No obstante, tenga en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “*hasta la concurrencia del crédito y las costas...*”(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, por ahora no es posible acceder a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

20.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 040 2019 00595 00

Vistos los escritos a folios 16 a 19 provenientes del Juzgado 2° Civil del Circuito de Fusagasugá, mediante el cual comunican que se tuvo en cuenta el embargo de remanentes aquí solicitado a través del oficio n.° 2905, obren en autos, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y pónganse en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

183.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2008 00207 00

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Edgar Jair García Ríos, como apoderado judicial de la parte demandante.

Así mismo, se reconoce al abogado Cristian Danilo Frederik Peña Rey, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, se requiere a las partes para que cumplan lo dispuesto en el numeral tercero del auto del estado de 16 de junio de 2009 (fls.39 y 40), esto es, practicar y presentar el avalúo del vehículo en cautela.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

52.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2019 00023 00

Visto el oficio n.º OOECM-0422KRH-9103 que antecede, proveniente del Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual dejan a disposición de este despacho la medida de embargo en contra del aquí demandado, en cumplimiento a la solicitud de remanentes hecha al interior del presente asunto, por secretaría desglósense los oficio n.º OOECM-0422KRH-9101 y OOECM-0422KRH-9102 con las constancias respectivas.

Tramítense y envíense los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

49.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 038 2018 00763 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al poder allegado por el extremo ejecutante (fl.46), se le requiere para que proceda a realizarle la presentación personal o en caso contrario acreditar que fuera conferido mediante mensaje de datos como lo establece el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, en consideración a los escritos obrantes a folios 47 y 48 entiéndase revocado el poder otorgado por la demandante a la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Libre Claudia Daniela Sarria Munévar.

De otro lado, se requiere nuevamente a las partes para que cumplan lo dispuesto en el numeral tercero del auto de 7 de febrero de 2019 y en la providencia de 29 de agosto de 2019 (fls.32, 33 y 44), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

109.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 064 2014 00718 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al poder allegado por el extremo ejecutante (fl.91), se le requiere para que proceda a realizarle la presentación personal o en caso contrario acreditar que fuera conferido mediante mensaje de datos como lo establece el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, se le pone de presente al demandante que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por lo tanto, podrá acceder a él de conformidad con el Acuerdo n.° PCSJA21-11840, por medio del cual se dio apertura a las sedes judiciales para atención presencial.

No obstante, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá digitalícense o expídanse las copias requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibídem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Así mismo, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE

BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

35.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 064 2014 00718 00

Vista la solicitud en los numerales segundo y tercero del escrito a folio 91 del cuaderno principal, por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso el despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50S-40538690, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como propiedad del extremo demandado. Oficiese.

Una vez registrada la medida, la parte actora deberá allegar el certificado de tradición actualizado con lo cual se dispondrá sobre el secuestro.

Así mismo, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal oficiese a Cifin TransUnion Colombia, a fin de que informe a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados y el oficio n.° 55295 (fl.34), conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias respectivas; para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo. Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 012 2009 01458 00

Visto el oficio n.° OOECM-0622EM-872 del juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual informan que tuvieron en cuenta el embargo de remanentes solicitados al interior del presente asunto a través del oficio n.° OOECM-0422AV-3040 (fl.330).

Así mismo, el comunicado del Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá que da a conocer que no existen títulos judiciales por convertir al proceso de la referencia, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes (fls.327 y 328).

Ahora, se reconoce a la abogada Johana Cecilia Araque Zuleta, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada. Igualmente, téngase en cuenta los datos de contacto que informa la apoderada ejecutante a folio 325.

Finalmente, atendiendo la solicitud a folio 191 del cuaderno de medidas cautelares y al tenor de lo previsto por el artículo 286 del Código General del proceso, se dispone:

Corregir el auto de fecha 1° de abril de 2022 (fl.314), en el sentido de aclarar que el número de la cuenta del Banco de Bogotá es 081530453, y no como allí se había consignado. En consecuencia, por secretaría proceda a cumplir lo ordenado en el citado auto, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

194.



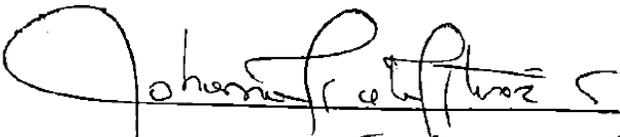
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2009 01458 00

Vistos los oficios que anteceden provenientes del Juzgado 16° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se requiere a los profesionales universitarios encargados del área de oficios de este despacho para que cumplan lo dispuesto en el párrafo tercero del auto de 27 de agosto de 2021 (fl.176).

CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

75.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 035 2015 01115 00

Visto el informe allegado por el secuestre aquí designado a folios 63 a 74, mediante el cual da a conocer presentó denuncia penal por alzamiento de bienes en contra de la depositaria y los demandados, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes. Así mismo, se le insta al auxiliar de justicia para que mantenga informado a este despacho de las novedades que surjan al interior del proceso penal.

De otro lado, se requiere a los profesionales universitarios encargados del área de oficios de este despacho para que tramiten y envíen el oficio n.º 9159 con destino al Banco Davivienda (fl.57), conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

119.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 066 2016 00135 00

Visto el oficio n.° OOECM-0322CC-2324, proveniente del Juzgado 8° Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual dejan a disposición de este despacho la medida de embargo en contra del aquí demandado, en cumplimiento a la solicitud de remanentes hecha al interior del presente asunto, por secretaría desglósesse el oficio n.° OOECM-0322CC-2323 con las constancias respectivas (fls.9 y 10).

Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

Ahora, teniendo en cuenta que, mediante providencia de 20 de junio de 2019, se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del extremo demandado, exceptuando aquellos que se encuentre sometidos a registro, que se encuentren en la Carrera 21 n.° 11-62, bodega en Bogotá o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva. Limitar la medida a la suma de \$ 45´300.000 m/cte.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan. Cúmplase.

De otro lado, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá requiérase al secuestre Grupo Multigráficas y Asesores en Bodegajes S.A.S., designado en el sub lite para atender el secuestro del establecimiento de comercio Andy Sport a Zuluaga (fl.104), para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Tramítese y envíese el telegrama aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

106.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 075 2018 00648 01

Visto el escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Banco Falabella S.A., a favor de Contacto Solutions S.A.S. En consecuencia.

Tener a Contacto Solutions S.A.S., como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el canon 295 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

131.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 019 2018 00572 00

Visto el memorial que antecede, se le reitera a la memorialista estarse a lo dispuesto en la providencia de 22 de abril de 2022 (fl.128), esto es, allegar la liquidación del crédito con las correcciones necesarias y el poder que le fue conferido. Así mismo, se le insta a estar más atenta a las decisiones que surgen al interior del proceso de su interés.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

76.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

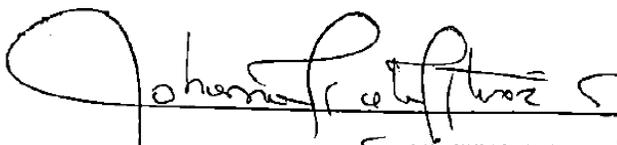
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 019 2018 00572 00

Visto el memorial que antecede, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá actualícese el oficio ordenado en el numeral primero del auto 5 de junio de 2019 (fl.13).

Trámítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

122.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 085 2017 00377 00

Vista la solicitud que antecede, téngase en cuenta el avalúo del mueble en cautela, comoquiera que se encuentra fenecido el termino de traslado y no fue objeto de reparo alguno (fl.109), una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien vehículo embargado, aprehendido, secuestrado y avaluado (fls.45, 69, 76 y 109) por valor de \$ 11'600.000 M/Cte, en el presente trámite, identificado con las placas SMZ-493 de Bogotá, esto es, el día 23 de septiembre de 2022 a las 11:30 a.m.

Será postura admisible la que cubra el 70% (\$ 8'120.000) del avalúo del bien mueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo (\$ 4'640.600), por así disponer el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar por una sola vez, el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación del lugar donde se encuentra ubicado el bien mueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del mueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse claramente

la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho, remates 2022, para lo cual la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibidem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Finalmente, requiérase nuevamente al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Tramítese y envíese el telegrama aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **Cúmplase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022 Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ</p> |
|---|

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

88.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 085 2017 00377 00

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Sergio Nicolas Sierra Monroy, como apoderado judicial de la parte demandante.

Así mismo, se reconoce a la abogada Angela Patricia España Medina, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Igualmente, téngase en cuenta los datos de contacto puestos en conocimiento por la apoderada en el folio 79.

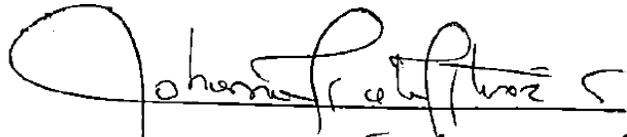
Finalmente, se le advierte a la ejecutante que no obra en el expediente la liquidación del crédito que alude en el escrito que antecede. No obstante, debe considerar que mediante auto de 29 de septiembre de 2017 (fl.49), se aprobó la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, tenga en cuenta la memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, por ahora no es posible actualizar la liquidación del crédito.

Finalmente, por la Oficina Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase nuevamente informe de los títulos judiciales

que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

Por anotación en estado n.º 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

126.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

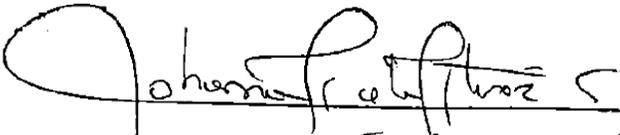
Radicado n.º 11001 40 03 032 2015 00037 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada Mayra Alejandra Gama Pinzón, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, se requiere a la abogada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5º del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Por lo anterior, entiéndase revocado el poder otorgado por el extremo demandante a la abogada Julieth Andrea Cortés Velásquez.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2005 01693 00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022¹. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: Una vez cumplido lo antes dispuesto, archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 006 2005 00507 00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022². Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: Una vez cumplido lo antes dispuesto, archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

² Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

² En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

51.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 070 2019 01393 00

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Olga Lucia Arenales Patiño, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

16.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 070 2019 01393 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá cúmplase lo decidido en el auto de 26 de febrero de 2021 (fl.8).

CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

38.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 042 2010 01722 00

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Pablo Francisco Puentes Sánchez, como apoderado judicial de la parte demandada.

De otro lado, el comunicado de la Secretaría de Movilidad visible en el cuaderno de medidas cautelares en el que da a conocer que el vehículo de placas CCP-690 no tiene embargo, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

Déjese el presente expediente para archivar, conforme al numeral quinto del auto de 18 de octubre de 2018 (fl.32)

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 012 2006 00244 00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022³. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: Una vez cumplido lo antes dispuesto, archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

³ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

³ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

55.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 01275 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada Lizette Andrea Rojas Herrera, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada. Igualmente, téngase en cuenta los datos de contacto que informa la apoderada ejecutante en el pie de página del folio 51.

De otro lado, se les insta por tercera vez a las partes para que cumplan con lo decidido en el numeral segundo del auto de 30 de marzo de 2017, en la providencia de 28 de septiembre de 2018 y en el párrafo tercero del auto de 11 de noviembre de 2021 (fls.25, 28 y 42), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

21.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 01275 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al área de correspondencia de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que cumplan lo decidido en el último párrafo del auto de 11 de noviembre de 2021 (fl.19), esto es, tramitar y enviar el despacho comisorio conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 064 2012 00624 00

Vistos los memoriales que anteceden, téngase en cuenta los datos de contacto que informa la ejecutante en el folio 76.

De otro lado, por la Oficina Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase nuevamente informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, cúmplase lo decidido en la providencia de 20 de septiembre de 2017 (fl.64).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

470.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 048 2018 00391 00

Vistos los escritos que anteceden y el contrato a folio 269, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Titularizadora Colombiana S.A., a favor de Bancolombia S.A. En consecuencia, tener a Bancolombia S.A., como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el canon 295 *ibidem*.

De otro lado, el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.° 50C-1622842 a folio 466, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes. Así mismo, y en atención al documentado mencionado líneas atrás, se requiere a las partes que procedan a practicar y presentar el avalúo correspondiente.

Finalmente, se requiere a los profesionales del área de oficios de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que cumplan lo dispuesto en el párrafo cuarto del auto de 6 de mayo de 2022 (fl.340). **Cúmplase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

99.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00419 00

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Diana Astrid Ibarra Gómez, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

58.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2015 00730 00

Visto el memorial que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia⁴. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor de la demandada. Previa entrega de dineros, solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia), y prevéngase sobre la vigencia

⁴ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁴ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022 Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

65.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 068 2015 00730 00

Visto el memorial que antecede, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en la providencia de esta misma fecha obrante a folio 58 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

96.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 035 2019 00197 00

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

130.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 026 2016 01016 00

Vistos los escritos que anteceden y comoquiera que la parte demandante no tuvo deseo de cumplir lo dispuesto en el último párrafo del auto de 16 de agosto de 2021 (fl.121), no es posible para este despacho acceder a la solicitud de ordenar a la autoridad competente que luego de la captura del vehículo en cautela sea dejado en alguno de los estacionamientos de propiedad del ejecutante.

No obstante, y atendiendo que se encuentra acreditado el embargo del bien cautelado, se dispone:

Decretar la aprehensión del automotor de placas WLK-076 propiedad de la parte demandada. Para tal fin, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal oficiase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), ubicada en la Avenida el Dorado #75-25, barrio Modelia en Bogotá, dirección de correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor. Una vez acreditada la medida, se dispondrá sobre el secuestro.

Trámite y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

146.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2013 00146 00

Así mismo, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Banco de Occidente S.A., a favor de RF Encore S.A.S. En consecuencia, se tiene como demandante en lo sucesivo a RF Encore S.A.S.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el canon 295 *ibidem*.

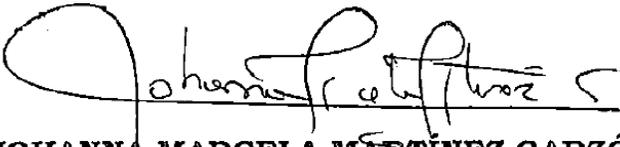
Ahora, se reconoce a la abogada Clara Yolanda Velásquez Ulloa en nombre de la sociedad Cobroactivo S.A.S., para actuar en representación del demandante RF Encore S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal oficiase a Cifin TransUnion Colombia, a fin de que informe a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias respectivas; para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en

caso de no conocerlo. Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, ingrédese el expediente para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

77.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 058 2020 00113 00

Vistos los escritos que anteceden, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Banco Falabella S.A., a favor de Contacto Solutions S.A.S. En consecuencia, se tiene como demandante en lo sucesivo a Contacto Solutions S.A.S.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

Ahora, se reconoce a la abogada Adriana Paola Hernández Acevedo, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, por la Oficina Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase nuevamente informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en

el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

48.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

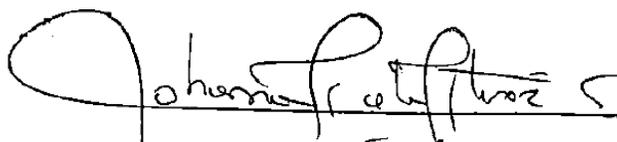
Radicado n.º 11001 40 03 012 2013 00492 00

Visto el memorial que antecede, en el que informa que desiste de la medida cautelar dirigida a la Caja de Retiro de las Fueras Militares, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se le aclara a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá que la medida embargo decretada en la providencia de 1° de abril de 2022 debía ser dirigida al pagador de la Magneto Seguridad Integral LTDA (fls.41 y 42), por lo tanto, deberán oficiar a la citada sociedad comunicando la decisión en mención. Así mismo, comuníquesele al pagador de Colfondos que la medida cautelar no iba dirigida a ellos. **Cúmplase.**

Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

123.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2013 00492 00

Vistos los escritos que anteceden, se tiene en cuenta la ratificación del poder conferido a la abogada Rosmery Enith Rondón Soto, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

115.



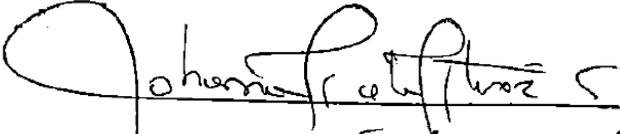
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2015 00473 00

Vistos los escritos que anteceden, se reconoce a la abogada Ana María Ramírez Ospina en nombre de la sociedad Cobroactivo S.A.S., para actuar en representación del demandante RF Encore S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

72.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2015 00473 00

Vista la solicitud a folio 98 del cuaderno principal, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal ofíciase a Cifin TransUnion Colombia, a fin de que informe a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíense el oficio aquí ordenado y el oficio n.º 26316 a folio 71, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias respectivas; para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

36.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2010 00845 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada en la cuenta n.° 198768 de Scotiabank Colpatria S.A., advirtiendo que, en caso que no tenga saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, debe dejar registro para que tan pronto se supere el límite de inembargabilidad se proceda de conformidad. Oficiese.

Limitar la medida a la suma de \$ 18'000.000 M/cte.

Tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Por último, se le reitera al actor estarse a lo dispuesto en el comunicado de Cifin TransUnion Colombia a folios 30 a 32.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

68.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2010 00845 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que cumplan lo decidido en el numeral tercero del auto de 12 de diciembre de 2013 (fls.54 a 57), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

JUEZ

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

90.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 071 2016 01014 00

Vistos los memoriales que anteceden, se le pone en conocimiento del demandante que los oficios n.° OOECM-0222PR-4534 y OOECM-0222PR-3757 fueron tramitados y enviados a los pagadores de las empresas Tempocolba LTDA e Inversiones Aguilar S.A.S respectivamente (fls.76 y 81) por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá el 21 de febrero y 3 de mayo de 2022 como consta a folios 78 y 83, en cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se requiere a la profesional universitaria del área de títulos para que proceda a ordenar que se cumpla lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la providencia de 3 de febrero de 2022 (fl.75). **Cumplase.**

Finalmente, teniendo en cuenta que mediante providencia de 8 de octubre de 2020 (fl.54), se decretó el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 040-105677 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso, tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan. **Cumplase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

11.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2003 00467 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en decisión de 4 de abril de 2022 (fls.2 a 9 cd. 14), mediante la cual confirmó la decisión proferida el 14 de abril de 2021, que negó el mandamiento de pago como consecuencia de haberse declarado la nulidad de todo lo actuado, por falta del requisito de reestructuración del crédito.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

101.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 070 2017 01302 00

Vistos los escritos que anteceden, se requiere a la profesional universitaria del área de atención al público para que inste al personal encargado de tramitar los oficios y despacho comisorios que en casos como el observado a folio 97 deben responder de inmediato entregando la información que se necesite y no dejarlo para que el área de entradas lo ingrese al despacho. No obstante, procedan de inmediato a contestar el correo electrónico de la Secretaría Distrital de Gobierno, dejando las constancias del caso. **Cúmplase.**

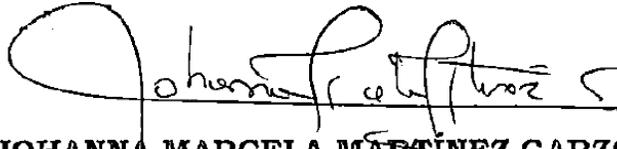
Ahora, frente al memorial a folio 95, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Hernán Franco Arcila, como apoderado judicial de la parte demandante.

De otro lado, respecto a los escritos a folios 76 a 92, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Itaú Corpbanca Colombia S.A., a favor de QNT S.A.S. En consecuencia, se tiene como demandante en lo sucesivo a QNT S.A.S.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el canon 295 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

193.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 065 2013 01773 00

Vistos los escritos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Adriana Yanet González Giraldo, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

170.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 046 2014 000093 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada Mayra Alejandra Gama Pinzón, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, conforme con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Adriana Yanet González Giraldo, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ